

CHILE

DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL

DAP 11 112

**OPERACIÓN EN EL AERÓDROMO
EL TEPUAL
EN CONDICIONES DE VISIBILIDAD
REDUCIDA**

DIRECCION GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO "PLANIFICACIÓN"

OBJ.: Aprueba Segunda Edición
DAP 11 112 "Operación en
el Aeródromo El Tepual en
condiciones de visibilidad
reducida".

EXENTA N° **02362** /

SANTIAGO, **09 OCT. 2008**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) DAR 11 "Reglamento de los Servicios de Tránsito Aéreo".
- b) DAN 11 03 "Requisitos y mínimos de visibilidad para despegues instrumentales en condiciones de visibilidad reducida".
- c) DAP 03 06 "Evaluación de la Visibilidad y Cálculo del Alcance Visual en la Pista (RVR).
- d) DAP 03 07 "Observaciones e Informes Meteorológicos".
- e) DAP 11 00 "Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo".

CONSIDERANDO

La necesidad de establecer las disposiciones locales que permitan complementar los procedimientos ya establecidos, para la operación de aeronaves en condiciones de visibilidad reducida en el Aeródromo El Tepual, Puerto Montt.

RESUELVO

DERÓGASE la Primera Edición del Procedimiento Aeronáutico "Operación en el Aeropuerto El Tepual en condiciones de visibilidad reducida", DAP 11 112, aprobado por Resolución Exenta N° 02287 de fecha 27.SEP.2005.

APRUEBASE la Segunda Edición del Procedimiento Aeronáutico "Operación en el Aeródromo El Tepual en condiciones de visibilidad reducida", DAP 11 112.

Anótese y comuníquese. (FDO.) JOSÉ HUEPE PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.

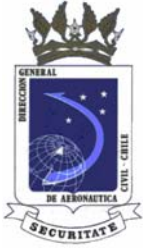


[Handwritten signature]
JUAN ALEJANDRO GONZÁLEZ SILVA
CORONEL DE AVIACIÓN (A)
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

DISTRIBUCIÓN:
PLAN "F"

ÍNDICE
DAP 11 112

	Página
I.- PROPÓSITO	1
II.- ANTECEDENTES	1
III.- MATERIA	1
CAPÍTULO 1	2
DEFINICIONES	
CAPÍTULO 2	3
DISPOSICIONES GENERALES	
2.1 Aplicación	3
2.2 Visibilidad	3
CAPÍTULO 3	4
PROCEDIMIENTOS	
3.1 Aeronaves que salen	5
3.2 Movimiento de personas	5
3.3 Monitoreo de equipos y sistemas	5
IV.- VIGENCIA	6
V.- ANEXOS	
ANEXO "A" GRÁFICO AERÓDROMO EL TEPUAL	



**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
SUBDEPARTAMENTO SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO**

DAP 11 112

**OPERACIÓN EN EL AERÓDROMO EL TEPUAL
EN CONDICIONES DE VISIBILIDAD REDUCIDA**

(Resolución N° 02362 de 9 de octubre de 2008)

I.- PROPÓSITO

Establecer las disposiciones locales que permitan complementar los procedimientos ya establecidos, para la operación de aeronaves en condiciones de visibilidad reducida en el Aeródromo El Tepual de la ciudad de Puerto Montt.

II.- ANTECEDENTES

- a) DAR 11 “Reglamento de los Servicios de Tránsito Aéreo”.
- b) DAN 11 03 “Requisitos y mínimos para despegues instrumentales en condiciones de visibilidad reducida”.
- c) DAP 03 06 “Evaluación de la visibilidad y cálculo del alcance visual en la pista (RVR)”.
- d) DAP 03 07 “Observaciones e informes meteorológicos”.
- e) DAP 11 00 “Procedimientos de los Servicios de Tránsito Aéreo”.

III.- MATERIA

La normativa vigente establece la necesidad de contar con un procedimiento para la operación de aeronaves en condiciones de visibilidad reducida (LVP), en aquellos aeródromos donde se permita la operación de aeronaves con mediciones de visibilidad inferiores a 550 m.

Las mediciones de visibilidad en pista, deben ser realizadas por un observador competente, cuando la visibilidad reinante sea inferior a 1 500 m y no sea menor de 400 m y no se cuente con el sistema RVR operativo.

La operación de aeronaves para despegues en el Aeródromo El Tepual, no podrá realizarse con visibilidad en pista inferior a 400 m, debido que la operación con valores inferiores, requiere de mayores señales luminosas no disponibles en el aeropuerto.

Teniendo en cuenta lo señalado, este procedimiento regula las operaciones que se realicen en el Aeródromo El Tepual, cuando la visibilidad sea inferior a 550 m.

El sistema RVR instalado en el Aeródromo El Tepual, consta de tres transmisómetros ubicados entre la calle de rodaje ALFA y pista e identificados en el monitor de Torre de Control como: 17, MID y 35.

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES

1.1 DEFINICIONES

Cuando los términos y expresiones indicados a continuación se empleen en este procedimiento, tienen los siguientes significados:

ÁREA DE ATERRIZAJE

Parte del área de movimiento destinada al aterrizaje o despegue de aeronaves.

ÁREA DE MANIOBRAS

Parte del aeródromo que debe usarse para el despegue, el aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.

ÁREA DE MOVIMIENTO

Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y el rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.

ALCANCE VISUAL EN LA PISTA (RVR)

Distancia hasta la cual el piloto de una aeronave que se encuentra sobre el eje de una pista puede ver las señales de superficie de la pista o las luces que la delimitan o que señalan su eje.

VISIBILIDAD

La distancia máxima a la que puede verse y reconocerse un objeto de color negro de dimensiones convenientes, situado cerca del suelo al ser observado ante un fondo brillante o puedan verse e identificarse las luces de aproximadamente mil candelas ante un fondo no iluminado.

VISIBILIDAD DE LA PISTA

Visibilidad meteorológica a lo largo de una pista identificada, puede ser determinada por un transmisómetro o por un observador.

VISIBILIDAD REDUCIDA

Visibilidad horizontal en tierra inferior a 550 m.

CAPÍTULO 2

DISPOSICIONES GENERALES

2.1 Aplicación

Los procedimientos que aquí se indican se aplicarán a todo el tránsito que circule por el área de movimiento del Aeródromo El Tepual, incluyendo vehículos y personas, mientras se mantengan condiciones de visibilidad reducida.

2.2 Visibilidad

- 2.2.1 Los Procedimientos de Tránsito Aéreo para visibilidad reducida, se aplicarán cuando exista una visibilidad inferior a 550 m.
- 2.2.2 Se mantendrá activado el LVP hasta que la visibilidad sea de 550 m o superior y se estime que esta condición se mantendrá o mejorara.
- 2.2.3 La información de visibilidad que se entregue a las aeronaves deberá incluir la identificación del o los transmisómetros que han sido considerados en la medición.
- 2.2.4 Cuando la visibilidad en pista sea inferior a 550 m, la Torre de Control, verificará que la sensibilidad del RVR esté ajustada a la intensidad de la iluminación de pista.
- 2.2.5 El alcance visual en pista RVR, de la zona de toma de contacto prevalecerá sobre el entregado por el informe meteorológico, cuando su valor sea igual o inferior a 1 600 m.
- 2.2.6 Para efectos operacionales, de acuerdo con la pista en uso, los transmisómetros se identificarán como sigue:

Pista en uso 17:

- 17 RVR Toma de contacto (Touchdown, TDZ)
- MID RVR Medio (Middle, MID)
- 35 RVR Final de pista (Rollout ROL)

Pista en uso 35:

- 35 RVR Toma de contacto (Touchdown, TDZ)
- MID RVR Medio (Middle, MID)
- 17 RVR Final de pista (Rollout ROL)

- 2.2.7 Se podrá autorizar el inicio del rodaje tractado o autopropulsado, sólo si se encuentran a lo menos dos RVR operativos (MID y ROL) y ninguno de ellos con lecturas inferiores a 400 m. Ante una falla total o parcial de alguno de estos, el alcance visual en la pista podrá ser determinado por un observador competente, en el sentido de la salida,

siempre que la visibilidad reportada no sea inferior a 400 m y con información estable o con tendencia al aumento.

2.2.8 Cada vez que la visibilidad disminuya de 550 m, la Torre de Control informará de inmediato al ACC Puerto Montt, por medio de la expresión:

“LVP ACTIVADO”

2.2.9 Cuando se desactive el procedimiento de baja visibilidad, la Torre de Control informará de inmediato al ACC Puerto Montt, por medio de la expresión:

“LVP DESACTIVADO”

2.2.10 Cuando la oficina meteorológica indique que la visibilidad disminuirá a menos de 550 m, o la visibilidad en pista sea inferior a 550 m la Torre de Control lo notificará:

- a) al Centro de Control de Área Puerto Montt;
- b) a la ARO, quien a su vez informará a Puerto Montt Radio;
- c) al Supervisor de Plataforma, quien a su vez notificará a Central SSEI;
- d) a las Secciones de Electrónica y Electricidad;
- e) al Centro de Operaciones Aéreas (COA).

CAPÍTULO 3 PROCEDIMIENTOS

3.1 Aeronaves que salen

- 3.1.1 Las aeronaves que operen durante la ejecución de este Procedimiento, deberán cumplir con lo estipulado en la DAN 11 03.
- 3.1.2 La maniobra de remolque sólo podrá ser aprobada por la Torre de Control, previa coordinación con el Supervisor de Plataforma, cuando la visibilidad en pista sea de 400 m o superior.
- 3.1.3 Toda aeronave que solicite apoyo terrestre para el rodaje será guiada por el Supervisor de Plataforma, el que hará las veces de vehículo "FOLLOW ME", para ingresar a plataforma desde pista, en caso que se regrese o a pista desde plataforma por calle de rodaje ALFA. Esta maniobra se realizará de una aeronave a la vez. La segunda aeronave iniciará su rodaje una vez que la primera haya pasado el primer punto de espera a la pista en uso o se haya estacionado en plataforma en caso ingresar ésta.
- 3.1.4 En caso que el aeródromo quede bajo los mínimos de despegue, después que la cruzado el último punto de espera de pista 35 o el punto de espera para pista 17, se informará aeronave haya al piloto los valores RVR actualizados y se autorizará el despegue.
- 3.1.5 Si la aeronave que sale ha cruzado el último punto de espera y uno de los transmisómetros falla, se dará esta información a los pilotos y se autorizará el despegue siempre y cuando el equipo restante indique una lectura no inferior a 400 m.

3.2 Movimiento de personas

- 3.2.1 No se autorizará el ingreso de peatones al área de maniobras mientras se encuentre activado el LVP. Sólo podrán ingresar vehículos por razones operativas y autorizadas por la Torre de Control, con comunicación directa y establecida en ambos sentidos.
- 3.2.2 Se procurará que las inspecciones que realiza el área de Electricidad, los lunes y viernes a las Ayudas Visuales, sean efectuadas antes de las operaciones de las aeronaves.

3.3 Monitoreo de equipos y sistemas

- 3.3.1 Cuando la visibilidad se reduzca a menos de 550 m, la Torre de Control revisará los monitores y sistemas de alarma y solicitará una inspección visual en terreno de los sistemas de iluminación de pista, calles de rodaje y ayudas visuales. En caso de alerta o falla de algún monitor o ayuda visual durante la semana, con el área técnica de Electricidad y durante fines de semana con el Supervisor de Plataforma.
- 3.3.2 En caso de una falla o anomalía del sistema de medición de alcance visual en la pista, la estimación de visibilidad podrá ser realizada por un observador meteorológico en el tercio correspondiente al TDZ.

3.3.3 Se considerará como “INOPERATIVO” un sistema o alguno de sus componentes cuando el monitor respectivo así lo señale.

3.3.4 Cuando quede inoperativo un sistema o uno de sus componentes, se avisará al Supervisor del ACC Puerto Montt y a la dependencia técnica encargada para proceder a solicitar la emisión del NOTAM, cuando corresponda.

IV.- VIGENCIA

Este Procedimiento entrará en vigencia en la fecha de la Resolución aprobatoria.

V.- ANEXOS

ANEXO “A”
GRÁFICO AERÓDROMO EL TEPUAL

ANEXO "A"

GRÁFICO AERÓDROMO EL TEPUAL

